



Universidad Casa Grande

ESPAÑA

ESPAÑA

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CASA GRANDE

ESTRUCTURA

TÍTULO I. NATURALEZA, BASES CONCEPTUALES Y CARACTERÍSTICAS

CAPÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

CAPÍTULO II. DE LOS PRINCIPIOS, VALORES, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

TÍTULO II. COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN GENERAL

CAPÍTULO II. DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO III. DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

TÍTULO III. GOBIERNO Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO Y AUTORIDADES

CAPÍTULO II. DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES: RECTOR Y VICERRECTOR

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO IV. OTRAS AUTORIDADES

CAPÍTULO V. DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA CONSULTIVA Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES

TÍTULO IV. REGIMEN DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I. FILOSOFÍA INSTITUCIONAL Y COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

TÍTULO V. PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN Y EXTINCIÓN

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

TÍTULO VI. REFORMA DEL ESTATUTO

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

www.casagrande.edu.ec



.....

TÍTULO I. NATURALEZA, BASES CONCEPTUALES Y CARACTERÍSTICAS

CAPÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Universidad Casa Grande es una persona jurídica, de derecho privado, sin fines de lucro, particular, autofinanciada, creada mediante Ley No. 99-30 publicada en el Registro Oficial No. 212 del 15 de junio de 1999, con el auspicio y patrocinio de la Fundación Innovación y Desarrollo.

Se rige por la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, las disposiciones reglamentarias a la legislación educativa, el Estatuto y demás normativa interna.

Corresponde a la Fundación Innovación y Desarrollo velar porque en su funcionamiento integral la Universidad mantenga sus ideales, objetivos, metas y principios que inspiraron su creación.

Artículo 2.- El domicilio principal de la Universidad Casa Grande es la ciudad de Guayaquil. Para efectos del presente Estatuto, la Universidad Casa Grande podrá ser denominada indistintamente UCG o Universidad.

CAPÍTULO II. DE LOS PRINCIPIOS, VALORES, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La Universidad Casa Grande, como comunidad universitaria, cuidará y propiciará la observancia, en todos sus ámbitos de acción, del siguiente grupo esencial de principios y valores:

- Ética e integridad
- Sostenibilidad, respeto al otro y al entorno
- Solidaridad, acción con compromiso social e igualdad de oportunidades
- Innovación y creatividad
- Pensamiento humanista, libertad y pluralismo
- Pertinencia

Artículo 4.- Desde la perspectiva de los principios y valores esenciales referidos, la UCG asume el reto de formar profesionales-ciudadanos con:

- Responsabilidad social.
- Compromiso para incluir el cuidado de la naturaleza como parte de sus decisiones personales y profesionales.
- Sentido crítico e informado ante los entornos políticos, económicos y sociales locales e internacionales.
- Interés por diversas manifestaciones estéticas y capacidad crítica para juzgarlas.
- Honestidad intelectual para explicitar constantemente las fuentes de donde provienen la información e ideas que usan.
- Humildad para reconocer sus logros y desaciertos, así como apertura para aprender de sus errores.
- Hábitos de pensamiento que los lleven a plantearse preguntas y los desafíen a la búsqueda de diversas respuestas.
- Criterios éticos basados en la integridad, la solidaridad, la confianza, el bien común, para tomar decisiones en su vida personal, profesional y ciudadana.
- Autonomía en el pensar y actuar.
- Capacidad para idear y poner en práctica respuestas creativas a los problemas.
- Tolerancia y habilidad para responder en situaciones cambiantes y con alto grado de incertidumbre.
- Conocer y aceptar sus compromisos con la filosofía institucional que busca la excelencia académica, responsabilidad social, formación de una personalidad multilingüe y multicultural, creativa e innovadora.



Artículo 5.- La Universidad garantizará y velará por el cumplimiento del principio de transparencia en su gestión, cogobierno, autonomía responsable, calidad, alternabilidad, equidad de género, integralidad en la educación, libertad de elegir y ser elegido, y pertinencia en la educación, conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

Velará porque en su gestión universitaria se produzcan propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal, la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana.

Respetará y garantizará el principio de autodeterminación para generar condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.

Artículo 6.- La Universidad Casa Grande tiene como misión formar personas éticas y socialmente responsables, proactivas, innovadoras, reflexivas, con capacidad investigativa y comprometidas con su profesión para el desarrollo de la sociedad desde las disciplinas humanas y sociales, que generen nuevos emprendimientos y conocimientos, propiciando un contexto incluyente, intercultural, diverso y de equidad de género.

Para hacer realidad su misión, la Universidad Casa Grande priorizará el:

- Formar seres humanos integrales, que se caractericen por su eficiencia profesional y su creatividad en el ámbito de las ciencias humanas y sociales.
- Trabajar en red con diversos países, culturas e idiomas, con la tecnología necesaria para el máximo aprovechamiento de las posibilidades humanas, pero considerando el perfil de cada persona, de modo que se consolide como una fuente de propuesta de aprendizaje desde América Latina.
- Aplicar pedagogías innovadoras para aprender a aprender, aprender a crear, aprender haciendo, aprender a reflexionar durante y después de la acción, y por lo tanto, aprender a ver el mundo desde una óptica que permita generar y asimilar cambios en sus diferentes áreas de desempeño.
- Desarrollar su tarea en un marco de rigor académico, que enfatice la importancia de la investigación, el aprendizaje a lo largo de toda la vida y la internacionalización, de exposición e interacción creativa con el estado del arte en las ciencias humanas y sociales, pluralista y ético, de respeto a la naturaleza, la persona humana y su diversidad cultural, que fomente la equidad y el desarrollo humano sostenible.

Artículo 7.- La Universidad Casa Grande tiene como visión ser una comunidad consolidada de aprendizaje, socialmente responsable, generadora de cambios constructivos en la sociedad, reconocida a nivel nacional e internacional por su pedagogía innovadora, excelencia académica y aportes al conocimiento en docencia, investigación, gestión y acciones de vinculación social.

Artículo 8.- La Universidad Casa Grande tiene como objetivos:

- a) Procurar la formación profesional, técnica, científica e integral de sus estudiantes, profesores e investigadores, de alto nivel académico, pertinente, con un enfoque ético, solidario, plural, interdisciplinario, transdisciplinario e intercultural que contribuya al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.



- b) Concebir y operar el quehacer universitario como un todo coherente y sistémico, que incorpore la docencia, la investigación, la responsabilidad social universitaria / vinculación y la articulación con los sectores pertinentes de la sociedad
- c) Impulsar las actividades de investigación de forma integral para ayudar a comprender los fenómenos, tendencias y escenarios inherentes a las áreas de interés de la institución y a la creación de nuevos conocimientos pertinentes y aplicables.
- d) Ofrecer servicios de asesoría especializada y asistencia técnica y consultoría en áreas estratégicas vinculadas a sus áreas de formación profesional.
- e) Encaminar sus objetivos y recursos al logro del desarrollo sostenible y armónico del Ecuador, al respeto de su identidad pluricultural y a una participación destacada en el concierto de las naciones como parte de la gran familia latinoamericana.
- f) Rendir cuentas a la comunidad universitaria y a la sociedad, en general, de su gestión académica y administrativa.
- g) Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país.
- h) Propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal, la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana.

Artículo 9.- La Universidad asume los principios de la responsabilidad social universitaria / vinculación como un compromiso para con su comunidad y la hace parte de su funcionamiento interno a través de la colaboración de todos sus actores: profesores, investigadores, directivos y alumnos, en el marco de programas de vinculación con la comunidad que aportarán soluciones a los problemas sociales de nuestra ciudad, del país y, en general, a problemáticas de las sociedades contemporáneas.

Artículo 10.- La UCG garantizará el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución y las leyes y en especial la movilidad y la accesibilidad a los servicios de interpretación y apoyos técnicos necesarios para que los estudiantes, profesores y trabajadores con discapacidad puedan desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

De igual manera garantizará instalaciones académicas y administrativas con requerimientos de accesibilidad física necesarios para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Artículo 11 - Para garantizar la aplicación del principio de equidad y la inclusión, la Dirección General Académica, la Dirección de Bienestar Universitario y la Dirección de Bienestar Estudiantil serán las instancias encargadas de ejecutar las políticas y acciones contenidas en el Reglamento General para la Acción Afirmativa / Inclusión que aseguren el ejercicio de los derechos de las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

- a) Inclusión de las personas con discapacidad, en el programa de becas o su equivalente en ayudas económicas, para el tercer y cuarto nivel, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 38 de la Ley Orgánica de Discapacidades.
- b) Instalación de equipos, aulas, y accesos generales que permitan la movilidad de sus estudiantes con discapacidad física.
- c) Orientación en el registro de materias con carga horaria adecuada a la capacidad del estudiante.
- d) Orientación metodológica a profesores que atiendan a estudiantes con discapacidad.
- e) Aplicación de las adaptaciones curriculares necesarias en los cursos en que se inscriban estudiantes con discapacidad.
- f) Apoyo y acompañamiento a estudiantes con discapacidad para facilitar su inclusión educativa.
- g) Ejecutar acciones de sensibilización y de concienciación a través de actividades académicas sobre la temática de discapacidad.

TÍTULO II. COMUNIDAD EDUCATIVA.-

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN GENERAL

Artículo 12.- La comunidad educativa de la UCG está integrada por los directivos, personal académico, personal administrativo, estudiantes, graduados, quienes participan en la vida universitaria según las distintas funciones, experiencia y formas de vinculación a la Universidad y están comprometidos con el respeto a los valores, principios y consecución de los objetivos de la misma

CAPÍTULO II. DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 13.- El personal académico estará conformado por los profesores e investigadores, quienes podrán ejercer la cátedra o la investigación, en forma exclusiva o combinada. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de gestión y dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Código de Trabajo, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa institucional

Artículo 14.- Los profesores e investigadores serán titulares (principales, agregados y auxiliares) y no titulares (honorarios invitados y ocasionales). Podrán ser de dedicación exclusiva o tiempo completo con cuarenta horas semanales, dedicación semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales, y tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales

El Reglamento de Personal Académico normará esta clasificación y guardará concordancia con las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Ningún profesor o funcionario administrativo podrá desempeñarse con dedicación exclusiva o a tiempo completo, en la UCG, si tiene contrato a tiempo completo con otra institución educativa, ya sea pública o privada

Artículo 15 - Para ser designado profesor titular principal, de acuerdo al artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se requiere:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD) o su equivalente, en el área afín en que ejercerá las actividades de docencia e investigación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior.
3. Haber creado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años.
4. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, y
5. Los demás determinados en la normativa del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra.

.....
La contratación de los profesores no titulares (honorarios, ocasionales e invitados) se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 16.- Para acceder a la titularidad de la cátedra, el docente deberá ser declarado triunfador en el correspondiente concurso de merecimientos y oposición, de acuerdo lo establecido en el presente Estatuto y el Reglamento de Personal Académico de la Universidad Casa Grande, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 31 y siguientes del Reglamento Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.

El concurso público de merecimientos y oposición evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El Comité de Contratación Docente será el órgano encargado de la ejecución integral del concurso público de merecimientos y oposición. El concurso comprenderá las siguientes fases:

1. Convocatoria - La convocatoria será autorizada por el Consejo Universitario y se realizará a través de dos medios de comunicación masivos y en el sitio web oficial de la UCG. El contenido de la convocatoria estará determinado por los requisitos específicos de cada categoría.

2. Fase de méritos - Consistirá en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

3. Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará este requisito de exposición pública al postulante para personal académico titular auxiliar.

4. Fase de evaluación - Consistirá en el análisis de la fase de méritos y fase de oposición.

5. Fase de publicación de resultados e impugnación. Los resultados del proceso se notificarán a los postulantes de manera escrita. Los interesados podrán presentar la impugnación dentro del plazo de 15 días de publicados los resultados, ante el Consejo Universitario.

El concurso público de merecimientos y oposición durará dos meses como máximo a partir de la fecha de la convocatoria hasta la publicación de resultados. El plazo no incluye la impugnación de resultados.

Los aspectos procedimentales estarán determinados en el Reglamento de Personal Académico de la Universidad Casa Grande que guardara conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 17.- Son derechos del personal académico todos los que la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General consagren como tales y aquellos contemplados en el presente Estatuto, el Código de Ética y en otros reglamentos de la Universidad, especialmente:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación con la más amplia libertad, sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole, con la orientación de las políticas académicas institucionales y la filosofía institucional.
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad.

- c) Acceder a la carrera de profesor y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción intelectual, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir capacitación periódica conforme a lo establecido en el Reglamento de Personal Académico de la UCG, en concordancia con lo dispuesto en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Artículo 18 - Son deberes del personal académico todos los que la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General consagren como tales y aquellos contemplados en el presente Estatuto, el Código de Ética y en otros reglamentos de la Universidad, especialmente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Universidad;
- b) Observar siempre un comportamiento conforme con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional;
- c) Practicar el diálogo como parte de la cultura de la Universidad Casa Grande y fomentar la participación activa de los estudiantes en un marco de respeto a su individualidad;
- d) Favorecer el espíritu de la formación integral en la Universidad, según sus políticas;
- e) Mantener una actitud de respeto a la institución, a los estudiantes, colaboradores y demás miembros de la comunidad universitaria;
- f) Desarrollar, en coordinación con la unidad a la que correspondan, las actividades a su cargo;
- g) Contribuir, a través de la docencia, en la formación integral de los estudiantes;
- h) Desarrollar la programación de las asignaturas a su cargo y contribuir a la actualización de los programas de estudios de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de las autoridades académicas;
- i) Respetar el pluralismo ideológico, religioso, identidad étnica, cultural, género, discapacidad etc., de sus colegas y estudiantes. No realizar actividades de proselitismo político, religioso o de otra índole;
- j) Fomentar la participación activa de los estudiantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje y brindar apoyo de acuerdo a sus necesidades;
- k) Asistir puntualmente a sus clases y otras actividades académicas según el horario señalado para ellas;
- l) Evaluar con objetividad el desempeño estudiantil en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular;
- m) Asistir y participar en los cursos de capacitación y actualización docente que la Universidad ofrece para conocer y profundizar en la metodología de enseñanza que tiene la Universidad, así como a otros (congresos y eventos académicos, viaje de estudios, etc.) que sea convocado de manera obligatoria para fortalecer la calidad de su docencia;
- n) Incorporar en su docencia los componentes investigativos que desarrollen la curiosidad intelectual en los alumnos;
- o) Participar periódicamente y de manera responsable en el proceso de evaluación de docentes que la Universidad efectúa;
- p) Investigar con pertinencia para la Universidad y para la sociedad, con rigor científico y ética;
- q) Compartir el resultado de sus investigaciones en sus cátedras e involucrarse activamente en la divulgación de las mismas a nivel nacional e internacional;
- r) Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo, que le sean asignadas por la autoridad competente.

Artículo 19.- Para la selección, permanencia y movilidad del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia e investigación, la UCG garantizará y velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, étnica, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Artículo 20.- Para el ejercicio de la docencia e investigación, la UCG garantizará y velará por el cumplimiento de la libertad de cátedra, entendida como la facultad de la institución y sus profesores, para formar con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera, velará por el respeto al principio de libertad investigativa, entendida como la facultad de explorar, indagar y producir nuevos conocimientos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, de conformidad con los marcos conceptuales, metodológicos y las líneas de investigación institucional, previamente acordados.

La Universidad garantizará el respeto al derecho constitucional de asociación y organización gremial en su seno; las cuales se regirán por sus propios estatutos que deberán guardar concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias de creación en cada caso. El Consejo Universitario como máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad velará por la renovación democrática de sus directivas.

Artículo 21.- La UCG destinará de su presupuesto anual, obligatoriamente un porcentaje para la formación y capacitación del personal académico.

En el presupuesto constarán además las provisiones respectivas para financiar programas o estudios que correspondan al año sabático, cursos de posgrado de doctorado para los profesores titulares principales, agregados y auxiliares.

Si los profesores titulares principales, agregados y auxiliares cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a licencia con o sin remuneración, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. Tales licencias serán concedidas y autorizadas por el Consejo Universitario, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Vinculación en relación de dependencia con la UCG
2. Tiempo de servicio y vinculación a la UCG en calidad de profesor titular
3. Evaluación integral del profesor en la UCG
4. Afinidad y relación del programa de doctorado a cursar por el solicitante con las áreas de estudio que tienen prioridad en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la UCG.

El profesor titular principal, agregado y auxiliar a quien se conceda la licencia con o sin remuneración, deberá firmar un acuerdo de compromiso con la UCG que lo obligará a retornar al término de su licencia al cargo que ejercía al momento en que le fue concedida por el tiempo que sea acordado en dicha acta de compromiso.

Al culminar sus estudios de posgrado de doctorado, el profesor o investigador deberá presentar ante la Dirección General Académica el título obtenido y ante el Consejo Universitario el producto de su trabajo doctoral. En el caso de no completar y aprobar el programa de doctorado por el cual se concedió la licencia, el profesor o investigador perderá su titularidad, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes y de reembolsar el valor pagado por la UCG, si fuere el caso.

En cualquier caso, los interesados en formación doctoral podrán aplicar a las becas que financien el estado ecuatoriano o cualquier organismo nacional o internacional. En el Reglamento de Becas y Año Sabático para el Personal Académico de la UCG se señalarán las ayudas económicas y similares que en cada caso corresponda atender con los recursos institucionales.

Artículo 22.- Los profesores e investigadores serán evaluados, periódica e integralmente de acuerdo a la propuesta formativa de la UCG, lo establecido por el Reglamento de Personal Académico de la Universidad Casa Grande y la normativa emitida por los órganos de control.

La evaluación de docentes observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.

En función de la evaluación, los profesores podrán recibir estímulos académicos y económicos o ser removidos observando el debido proceso conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Personal Académico de la Universidad Casa Grande.

Artículo 23.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas en la UCG, los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo, podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El Consejo Universitario analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el periodo sabático deberá reintegrarse a sus funciones, en caso de no hacerlo sin que medie debida justificación, el profesor o investigador deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

De igual manera, al culminar el periodo de estudio o investigación, el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos y socializarlos con las demás instancias directivas y la comunidad académica en general.

Artículo 24.- Los profesores que hayan intervenido en una investigación, producción de texto o innovaciones artísticas, empresariales, técnicas, pedagógicas, sociales o de cualquier otra índole, tendrán derecho, según las condiciones establecidas por acuerdo específico, a participar individual o colectivamente, de los beneficios que obtuviere la institución por la explotación o cesión de derechos sobre las producciones e invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las demás políticas y disposiciones sobre las actividades en las cuales, en forma directa o indirecta se desarrollen o generen productos, invenciones, servicios o conocimientos susceptibles de ser protegidos a través de la propiedad intelectual serán reguladas en el Reglamento de Propiedad Intelectual de UCG.

Artículo 25.- Las faltas del personal académico serán las determinadas en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

De igual manera, se regirán por las sanciones consagradas en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y lo establecido en el Código de Trabajo consignado en el Reglamento Interno de Trabajo de la UCG debidamente aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 26.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los profesores o investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Consejo Universitario;
- b) Suspensión temporal de sus actividades académicas;
- c) Separación definitiva de la Institución, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código del Trabajo para el efecto.

En todos los casos, las sanciones previstas en el presente Estatuto serán decididas por el Consejo Universitario, dichas sanciones se aplicarán en función de la gravedad de la falta cometida y de acuerdo al procedimiento establecido en el TÍTULO IV del presente Estatuto.

CAPÍTULO III. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 27.- La calidad de estudiante de UCG lo compromete al fiel cumplimiento de los objetivos esenciales, principios y valores de la Universidad

Se adquiere al matricularse, una vez cumplido y aprobado el proceso de admisión de conformidad con los requisitos legales y reglamentarios y según corresponda al nivel de pregrado-postgrado, o de modalidad de educación continua, intercambio u otra.

El procedimiento para el ingreso y nivelación de los estudiantes se realizará de conformidad con los principios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad y estarán determinados en el Reglamento de Admisiones de la Universidad Casa Grande

Artículo 28.- Son estudiantes regulares de la institución aquellos que se encuentren legalmente matriculados en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel académico.

El título de bachiller, será requisito legal indispensable para la matrícula de los estudiantes regulares, además de la valoración de otros componentes determinados en el Reglamento de Admisiones de la Universidad Casa Grande.

Artículo 29.- La Universidad garantizará a los postulantes acceder al proceso de admisión sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad

De igual manera, garantizará el acceso universitario para los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos según las normas dictadas por el Consejo de Educación Superior u otros organismos de control

Artículo 30.- La Universidad garantizará a todos los estudiantes, igualdad de oportunidades, en la permanencia, movilidad y egreso de la institución, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad

La Universidad garantizará el respeto al derecho constitucional de asociación. Estas asociaciones se regirán por sus propios estatutos que deberán guardar concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias de creación en cada caso. El Consejo Universitario como máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad velará por la renovación democrática de sus directivas

Artículo 31.- Son derechos de los estudiantes todos los que la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General consagren como tales y aquellos contemplados en el presente Estatuto, el Código de Ética y otros reglamentos de la Universidad, especialmente:

- Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos
- Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.
- Ser elegido como representante estudiantil al cogobierno
- Participar en la elección de las autoridades y representantes estudiantiles al cogobierno

- e) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
- f) Recibir una educación superior plural, intercultural, internacional, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la responsabilidad social, la justicia y la paz.
- g) Obtener, de acuerdo con sus méritos académicos, becas, u otras formas de apoyo económico, según las condiciones y requisitos vigentes en los respectivos reglamentos de la Universidad.
- h) Recibir una educación con los soportes y ajustes pertinentes y acordes a su derecho a la inclusión.
- i) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución.
- j) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera.
- k) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la mas amplia libertad de cátedra e investigativa.

Artículo 32 - Son deberes de los estudiantes todos los que la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General consagren como tales y aquellos contemplados en el presente Estatuto el Código de Ética y otros reglamentos de la Universidad, especialmente:

- a) Conocer y cumplir los reglamentos y demás normativas legales de la Universidad.
- b) Mantener una actitud de respeto a la institución, sus compañeros, profesores, colaboradores y demás miembros de la comunidad universitaria.
- c) Respetar las diferencias, y por tanto, no discriminar, por razones de raza, religión, nivel socioeconómico, discapacidad, orientación sexual, ideología política u otros.
- d) Conocer y aceptar sus compromisos con la filosofía institucional que busca la excelencia académica, responsabilidad social, formación de una personalidad multilingüe y multicultural, creativa e innovadora.
- e) Observar una conducta ética dentro de la comunidad universitaria, ya sea en el espacio del aula, talleres, actividades dentro de la Universidad o fuera de ella, cuidando principalmente no incurrir en los casos de faltas disciplinarias previstas en este Estatuto.
- f) No realizar actividades de proselitismo político, religioso o de otra índole.
- g) Asistir a clases y todas las demás actividades obligatorias estrictamente académicas programadas con puntualidad.
- h) Cumplir con las tareas, trabajos, consignas y, en general, las obligaciones establecidas dentro de cada asignatura que forme parte de su plan de estudios.
- i) Cuidar, evitar daños y, en general, contribuir a preservar las instalaciones, mobiliario, equipos de trabajo de la Universidad.
- j) Participar de forma obligatoria en la evaluación a profesores que realiza la Universidad periódicamente, procurando cumplir con esta obligación de manera responsable sobre lo que afirma y evalúa.
- k) Cumplir con los periodos para los cuales fueran elegidos en cargos de representación estudiantil.

Artículo 33.- Los requisitos académicos y disciplinarios necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Titulación de la Universidad Casa Grande, en conformidad con las normas que dicten las autoridades de Educación Superior.

Queda expresamente prohibido el cobro de monto alguno por derechos de grado u otorgamiento del título académico.

Artículo 34.- El Consejo Universitario autorizará que un estudiante se matricule hasta por tercera ocasión en una misma materia. En esta tercera matrícula no se concederá examen de gracia o recuperación.

La tercera matrícula se concederá en los siguientes casos:

- a) Cuando un estudiante haya completado por lo menos el 80% de los créditos del total de la malla curricular de su Carrera.



b. Cuando el estudiante tenga aprobado el 40% o más, de los créditos de la carrera y haya obtenido un promedio general igual o superior a 8.5/10.

c. Cuando hubiere reprobado la segunda matrícula en la asignatura, módulo o proyecto, por motivo de calamidad doméstica grave, enfermedad con diagnóstico grave o por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que le impidieron continuar los estudios.

d. Para el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales, amparados en los programas de inclusión educativa, que hayan perdido la materia, curso o módulo a causa de sus condiciones como grupo vulnerable.

En el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Casa Grande se establecerá el procedimiento de aplicación y autorización de la tercera matrícula, así como la normativa específica para el caso de estudiantes con necesidades especiales, en respeto al derecho a la inclusión.

Artículo 35.- Se entienden como faltas disciplinarias de los estudiantes, de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las siguientes:

a) Incumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto, los reglamentos y las disposiciones normativas internas y el ordenamiento jurídico ecuatoriano;

b) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;

c) Injuriar o irrespetar a las autoridades universitarias, profesores, compañeros, empleados y trabajadores de la institución;

d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

e) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

f) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;

g) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;

h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

De igual manera, los estudiantes se regirán por las sanciones consagradas en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y lo establecido en el presente Estatuto.

Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, estas podrán ser leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

1. Amonestación escrita;

2. Pérdida de la materia en el marco de las cuales se ha cometido la falta, con advertencia de separación definitiva;

3. Suspensión temporal de sus actividades académicas;

4. Separación definitiva de la Universidad.

En todos los casos, las sanciones previstas en el presente Estatuto serán decididas por el Consejo Universitario, dichas sanciones se aplicarán en función de la gravedad de la falta cometida y de acuerdo al procedimiento establecido en el TÍTULO IV del presente Estatuto.

Artículo 36.- Como requisito previo a la obtención del título y como parte del sello formativo en responsabilidad social de la UCG, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas pre-profesionales o pasantías, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos en la reglamentación emitida por el Consejo de Educación Superior y la reglamentación institucional. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias (propias o externas), empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.



Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a los sectores de la población con más carencias, sean éstos, urbanos o rurales, si la naturaleza de la carrera lo permite, o prestar servicios en centros de atención propios o externos.

Artículo 37.- La Universidad mantendrá una Unidad de Bienestar Universitario, Estudiantil e Inclusión cuyo objetivo principal será proporcionar un sistema integral para que todos los miembros de la comunidad universitaria realicen su actividad en un ambiente de respeto a los derechos, la integridad física, cultural, psicológica y sexual. Así mismo, promoverá las buenas prácticas estudiantiles, dando un soporte psico-pedagógico al aprendizaje, cuando sea pertinente, orientando vocacional y profesionalmente a los jóvenes y viabilizando la inclusión educativa.

La Unidad estará conformada principalmente por el Director de Bienestar Universitario, el Coordinador de Bienestar Estudiantil, entre otros integrantes con la pertinente formación profesional en el área. Como parte de sus atribuciones deberán coordinar los programas de becas completas, parciales o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% de estudiantes regulares.

La UCG asignará los recursos financieros necesarios para cubrir y desarrollar las operaciones corrientes y proyectos aprobados de la Unidad relacionados con el Plan de Desarrollo Institucional y los respectivos Planes Operativos Anuales. Los planes operativos con la indicación del presupuesto asignado serán remitidos a la SENESCYT, conforme lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los demás aspectos sobre conformación y estructura de esta Unidad, así como la distribución de los recursos y el porcentaje de asignación de los mismos serán normados en el Reglamento General de Bienestar Universitario, Estudiantil e Inclusión.

Artículo 38.- Serán beneficiarios de los programas de becas y de ayudas económicas aquellos estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes, que tengan alto promedio académico, las personas con discapacidad, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico, de acuerdo a lo reglado en el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Aranceles.

Las definiciones sobre becas, ayudas económicas, crédito educativo, así como las políticas, procedimientos y ejecución de estos beneficios estarán determinados en el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Aranceles de la Universidad Casa Grande.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 39.- El Personal Administrativo tendrá a su cargo las funciones de apoyo al desarrollo de la docencia, la investigación, la responsabilidad social universitaria y vinculación y los servicios que ofrece la Universidad, así como el desarrollo del entorno físico para el funcionamiento de la institución. Sus funciones y organización estarán definidas en el respectivo organigrama institucional y normativa interna.

La Universidad garantizará el respeto al derecho constitucional de asociación y organización gremial en su seno, las cuales se regirán por sus propios estatutos que deberán guardar concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias de creación en cada caso. El Consejo Universitario como máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad velará por la renovación democrática de sus directivas.



Artículo 40.- Para la contratación, permanencia y movilidad del personal administrativo, la UCG garantizará y velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Artículo 41.- Los derechos y obligaciones de los trabajadores, así como las faltas disciplinarias y sanciones, serán reguladas de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo y consignado en el Reglamento Interno de Trabajo, debidamente aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales, que guarda estricta conformidad con dicha normativa.

La determinación de faltas cometidas por el personal administrativo será atribución del Consejo Universitario, que aplicará las sanciones correspondientes y velará por el respeto del debido proceso y el derecho a la defensa, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

TÍTULO III. GOBIERNO Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO Y AUTORIDADES

Artículo 42.- El gobierno de la Universidad se dará por intermedio de sus órganos y autoridades, con fundamento en la Constitución Política del Ecuador, las leyes vigentes y en su autonomía universitaria responsable, será ejercido por el Consejo Universitario, máximo órgano colegiado académico de decisión y gobierno.

Las primeras autoridades ejecutivas de la Universidad son el Rector y el Vicerrector.

Son autoridades administrativas: Director General Administrativo, Director General de Responsabilidad Social y Vinculación, Secretario General, directores de área administrativas y financieras.

Son autoridades académicas: Director General Académico, Director de Departamento o Centro de Investigación, Director de Escuela, Director Académico, Decano, Director Editorial, Director de Revista Indexada, Subdecanos.

El Consejo Auspiciador es el órgano consultor de políticas administrativas, de sostenibilidad y de cumplimiento de la visión y misión de la Universidad.

Artículo 43 - Será responsabilidad de las autoridades de gobierno tomar decisiones de acuerdo con las funciones establecidas en el presente Estatuto y en los reglamentos de la Universidad. El cumplimiento de sus funciones estará supervisado y articulado por la autoridad inmediatamente superior y las primeras autoridades, en los casos que corresponda.

Artículo 44.- El Consejo Universitario establecerá las políticas generales y normativa institucional y velará por su implementación y cumplimiento. Es además órgano para absolver consultas y proporcionar apoyo a la gestión de las instancias ejecutivas de la institución.

Los integrantes del Consejo Universitario serán personal y pecuniariamente responsables por las decisiones que adopten.

Artículo 45.- El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) Autoridades:
 - 1. El Rector
 - 2. El Vicerrector
 - 3. Director General Académico
- b) Cuatro docentes representantes de las diferentes facultades de la UCG
- c) Un representante estudiantil equivalente al 10% definido en el artículo 47 de este Estatuto. En caso de perder la condición de estudiantes regulares por cualquier razón será reemplazado como lo disponga el Reglamento de Elecciones de la UCG.
- d) Un representante de graduados equivalente al 5% definido en el artículo 48 de este Estatuto. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones.
- e) Un representante de trabajadores equivalente al 5% definido en el artículo 49 de este Estatuto, exclusivamente para asuntos de carácter administrativo. Este representante no tendrá voto en decisiones de trascendencia académica y no integrarán quórum alguno del Consejo con respecto a los asuntos de exclusión expresa, y a los que se ha hecho referencia. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones.

Podrán participar en el Consejo Universitario, sin derecho a voto, invitados especiales según las necesidades institucionales.

El Secretario General de la Universidad ejercerá funciones de secretario del Consejo Universitario.

Artículo 46.- El Consejo Universitario podrá, para su toma de decisiones, contar en calidad de órgano consultivo, con el criterio del Consejo Auspiciador, que velará por la vigencia de la filosofía institucional.

Y, además, con el apoyo de las siguientes comisiones y comités permanentes:

- 1. Junta Consultiva
- 2. Comisión de Planificación y Evaluación Interna
- 3. Comité Consultivo de Graduados
- 4. Comité Consultivo para Equidad e Inclusión.

Artículo 47.- En el máximo organismo colegiado de la Universidad, así como en otros en los que llegaren a participar estudiantes junto con otros representantes, la participación de los estudiantes será de un 10% del total del personal académico con derecho a voto en dicho organismo, exceptuándose al Rector y Vicerrector de su contabilización.

Para las dignidades de representación estudiantil, solo podrán ser elegibles quienes tengan el carácter de estudiantes regulares de la institución, certificado por Secretaría General, deberán acreditar un promedio de calificaciones superior a 9/10, equivalente a "muy bueno" según la actual escala de calificaciones y políticas académicas de la Universidad, y haber aprobado como mínimo, el cincuenta por ciento de la malla curricular, así como no haber reprobado ninguna materia.

En el caso de que la escala de calificaciones y políticas académicas de la Universidad señaladas en este artículo varíen, se entenderá equivalente a "muy bueno" el nuevo promedio establecido en la normativa debidamente aprobada por Consejo Universitario.

El procedimiento de elección constará en el Reglamento de Elecciones de la UCG.

Artículo 48.- En el máximo organismo colegiado de la Universidad, así como en otros en los que llegaren a participar graduados junto con otros representantes, la participación de éstos será de un 5% del personal académico con derecho a voto en dicho organismo, exceptuándose al Rector y Vicerrector de su contabilización. En todo caso, los graduados deberán haber egresado por lo menos cinco años antes del inicio de ejercicio de la representación.

El procedimiento de elección para ser candidatos constará en el Reglamento de Elecciones de la UCG.

Artículo 49.- En el máximo organismo colegiado de la Universidad, así como en otros en los que llegaren a participar trabajadores de la institución, la participación de éstos será de un 5% del total del personal académico con derecho a voto en dicho organismo.

Para la dignidad de representación de trabajadores, solo podrán ser elegibles quienes tengan relación de dependencia bajo la figura de contrato indefinido con la institución.

El procedimiento de elección constará en el Reglamento de Elecciones de la UCG.

Artículo 50.- La elección de representantes estudiantiles, de trabajadores y de los graduados ante los órganos colegiados, se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará cada dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez, de manera consecutiva o no consecutiva.

Cada aspirante deberá inscribirse ante el Tribunal Electoral con su respectivo alterno. El Tribunal Electoral revisará el cumplimiento de requisitos y calificará las listas presentadas.

El procedimiento de elección constará en el Reglamento de Elecciones de la UCG.

Artículo 51.- Para ser elegible como representante de personal académico al Consejo Universitario, el docente deberá tener categoría de profesor titular.

Cada aspirante deberá inscribirse ante el Tribunal Electoral con su respectivo alterno. El Tribunal Electoral revisará el cumplimiento de requisitos y calificará las listas presentadas.

Serán elegidos, según lo establecido en el presente Estatuto, en votación universal, directa y secreta y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, consecutiva o no.

El procedimiento de elección constará en el Reglamento de Elecciones de la UCG.

Artículo 52.- El Consejo Universitario, como máximo organismo de decisión y cogobierno, para su instalación requerirá que exista quórum de más de la mitad de sus integrantes (quórum de instalación), en función del voto ponderado de cada uno de ellos; esto es, de su representatividad.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes, con derecho a voto (quórum de decisión), en función del voto ponderado de cada uno de ellos.

En el caso de reforma de estatutos, conocimiento y decisión sobre renunciaciones de Rector y Vicerrector y otros miembros elegidos por votación, resolución sobre sanciones a profesores y/o estudiantes, aprobación de proyectos de creación, suspensión y clausura de Escuelas, Facultades, u otras unidades académicas y Centros de Investigación, se requerirá quórum de decisión de la mayoría conformada por al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo con derecho a voto.

Artículo 53.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

-
- a) Convocar a elecciones de Rector, Vicerrector y demás miembros del Consejo Universitario.
 - b) Posesionar al Rector, Vicerrector y otros miembros elegidos por votación, así como a los Directores de la Universidad y Decanos.
 - c) Conocer y resolver las excusas o renunciaciones del Rector, del Vicerrector y otros miembros elegidos por votación.
 - d) Conocer y resolver en un plazo máximo de 5 días los casos de ausencia definitiva previstos en el artículo 70 del presente Estatuto.
 - e) Aprobar el proyecto de reformas al presente Estatuto, para lo cual podrá, de manera opcional, solicitar opiniones al Consejo Auspiciador, las cuales no tendrán carácter de vinculantes.
 - f) Aprobar la normativa encaminada a la consecución de las políticas generales.
 - g) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, Planes Operativos e informes de evaluación de los Planes Operativos y Estratégicos de la Universidad, informes de autoevaluación tomando en consideración las normas dictadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, políticas institucionales y organigrama acorde a dichos documentos. Este organismo podrá, de manera opcional, solicitar opiniones al Consejo Auspiciador, las cuales no tendrán carácter de vinculantes.
 - h) Resolver sobre las consultas que se produjeran por la aplicación de las normas estatutarias y reglamentarias. Su interpretación tendrá carácter obligatorio.
 - i) Aprobar los proyectos de creación, suspensión y clausura de Escuelas, Facultades, u otras unidades académicas y centros de investigación, para remitirlos para su aprobación final al Consejo de Educación Superior.
 - j) Aprobar la propuesta de creación de unidades administrativas.
 - k) Aprobar los proyectos de creación de carreras de pregrado y programas de postgrado para remitirlos para su aprobación final al Consejo de Educación Superior.
 - l) Conocer convenios, nacionales e internacionales suscritos por el Rector.
 - m) Ejercer vigilancia en la administración de las rentas y los bienes de la Universidad siendo garante de la legalidad de tales actuaciones.
 - n) Conocer los temas que pusieran a consideración los diversos estamentos de la universidad, así como los órganos asesores. De igual manera, podrá solicitar informes no vinculantes a dichas instancias asesoras sobre el desarrollo de su rol de veedores del cumplimiento de la misión y visión de la Universidad y la vigencia del espíritu fundacional sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades universitarias.
 - o) Aprobar el presupuesto de la Universidad y sus modificaciones, sujetándose a las normas legales y reglamentarias establecidas. Este organismo podrá, de manera opcional, solicitar opiniones al Consejo Auspiciador, las cuales no tendrán carácter de vinculantes.
 - p) Velar por el cumplimiento de la asignación del presupuesto aprobado para destinarlo a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores e investigaciones acorde al Plan de Desarrollo Institucional y las líneas y proyectos de investigación definidas, cuidando de que tal asignación sea de por lo menos el seis % del presupuesto institucional, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior.
 - q) Velar por el cumplimiento de la asignación de al menos, el uno por ciento (1%) del presupuesto institucional para la formación y capacitación de los profesores e investigadores, de acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional y las políticas contenidas en el Reglamento de Personal Académico.
 - r) Autorizar al Rector la compra o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la Universidad, así como la constitución de cualquier gravamen que limite el dominio de dichos inmuebles y la aceptación o repudiación de cualquier donación, herencia o legado que se haga a la Universidad, de manera opcional, podrá acoger la opinión del Consejo Auspiciador, sin carácter vinculante.
 - s) Ejercer las demás competencias que consten en la Ley, el Estatuto y los reglamentos institucionales, y aquellas cuyo conocimiento y resolución no estuvieran asignadas a otros órganos o autoridades de la Universidad.

En ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Universitario podrá contar con los informes que le proporcionen el Rector, Vicerrector, Directores Generales de área y los órganos de nivel asesor de la Universidad.

Artículo 54.- El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada mes, previa convocatoria escrita del Rector o de quien lo subrogue, con un mínimo de 48 horas de anticipación. Extraordinariamente, se reunirá cuando lo convoque el Rector o quien lo subrogue, y si es por propia iniciativa, a petición escrita de, por lo menos, el 60% de sus integrantes, en función del voto ponderado de cada uno de ellos, esto es, de su representatividad.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán conocer y resolver los asuntos previamente establecidos en la convocatoria.

Artículo 55.- En cuanto a su funcionamiento, el Consejo Universitario estará presidido por el Rector o el Vicerrector en ausencia de aquel, actuando como secretario el Secretario General de la Universidad. El Secretario General, o el Secretario ad-hoc, constatará la lista de asistentes, certificando la existencia de quórum de instalación y procederá a dar a conocer el orden del día.

Artículo 56.- El Consejo Auspiciador es un órgano de carácter consultivo no vinculante integrado por tres miembros de la Fundación Innovación y Desarrollo, dos miembros de la Junta Consultiva y los ex-rectores y ex-vicerrectores de la Universidad. Sus atribuciones estarán encuadradas dentro de lo establecido en las resoluciones RPC-SO-020-No 142-2012, de 27 de junio de 2012 y RPC-SO-04-No 046-2014, de 29 de enero de 2014, expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES).

Es el responsable de ejercer veedurías sobre el uso de los recursos institucionales, velar por la vigencia del espíritu fundacional sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades universitarias.

Podrá emitir opiniones no vinculantes sobre la planificación estratégica de la universidad y procesos de evaluación, planificación presupuestaria de la Universidad, enajenación u otros actos jurídicos que impliquen transferencia o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Universidad, así como proponer candidatos a Rector y Vicerrector, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, sin perjuicio de otras candidaturas que se presenten por parte de los diversos sectores de la comunidad académica de la UCG. Nombrará al Canciller y Vicecanciller de la UCG.

Elegirá un Presidente de entre sus miembros y sesionará, por lo menos, dos veces al año. Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con mayoría simple y serán convocadas por el Presidente. Las decisiones se tomarán por unanimidad, en primera sesión. De no instalarse o no obtener unanimidad en primera sesión, se convocará a una segunda sesión que se instalará con los presentes. En segunda sesión, la decisión se tomará por mayoría simple.

Artículo 57.- El canciller será designado por el Consejo Auspiciador. Podrá participar en el Consejo Universitario, como invitado, con voz, sin derecho a voto, así como en los demás órganos pluripersonales de la Universidad. Sus atribuciones, sin que tengan efectos vinculantes, estarán encuadradas dentro de lo establecido en las resoluciones RPC-SO-020-No 142-2012, de 27 de junio de 2012 y RPC-SO-04-No 046-2014, de 29 de enero de 2014, expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y serán las siguientes:

- a) Preservar el espíritu fundacional de la Universidad y el cumplimiento de la Misión y Visión, tal cual fue establecido desde su origen por la Fundación Innovación y Desarrollo.
- b) Promover el desarrollo y progreso de la UCG acorde con los principios y enfoques educativos, investigativos, y de responsabilidad social universitaria, de vanguardia.

- c. Promover la conformación de redes interinstitucionales en áreas de interés de la UCG y que contribuyan a la paz y desarrollo local, nacional, regional o internacional.
- d. Respalidar a los directivos de la universidad en las relaciones de cooperación con otras universidades, entidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales ya sea dentro o fuera del país
- e. Proponer nombres de distinguidas personalidades del mundo académico, de las ciencias, el arte, la cultura, la promoción de los derechos humanos y equidad, con el objetivo de reconocer sus aportes y contribuciones que por su carácter ejemplificador, han de formar parte del patrimonio de los valores institucionales

Artículo 58.- El Vicecanciller será designado por el Consejo Auspiciador. Podrá participar en el Consejo Universitario, como invitado, con voz, sin derecho a voto, así como en los demás órganos pluripersonales de la Universidad. Sus atribuciones, sin que tengan efectos vinculantes, estarán encuadradas dentro de lo establecido en las resoluciones RPC-SO-020-No.142-2012, de 27 de junio de 2012 y RPC-SO-04-No.046-2014, de 29 de enero de 2014, expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y serán las siguientes:

- a. Difundir los principios y valores institucionales de acuerdo a la filosofía fundacional, a todos los estamentos de la comunidad universitaria
- b. Apoyar a la Universidad en el fortalecimiento de sus redes de relaciones nacionales e internacionales, y el desarrollo de otros canales de cooperación interinstitucional
- c. Participar en docencia, investigación y vinculación, desde su experticia según los requerimientos de la Universidad.

Participar en la sistematización de la información institucional para fines de rendición de cuentas

Artículo 59.- El Consejo Auspiciador podrá solicitar al Consejo Universitario el inicio del proceso de revocatoria de mandato del Rector o Vicerrector, al ser tales encargos de naturaleza revocable y sin que esta revocatoria sea exclusiva o excluyente de la presentación de pedidos de igual naturaleza, que llegaren a efectuar quienes representen a la mayoría de los diversos sectores de la comunidad académica de la UCG

Artículo 60 - En ejercicio de su autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la Universidad Casa Grande, para consultar asuntos trascendentales de la institución o de una unidad académica.

El referendo se realizará por convocatoria del Rector y su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El Rector podrá hacer uso de esta atribución hasta por dos veces en su mandato. Para que un mismo tema pueda ser consultado nuevamente deberá haber transcurrido un tiempo mínimo de dos años desde el último referendo sobre aquel

La forma, modo, organización del padrón y demás aspectos relacionados al referendo constarán en el Reglamento de Consultas a la Comunidad Universitaria Casa Grande, el cual será de índole procedimental y guardará concordancia con la normativa que rige el Sistema de Educación Superior, respetando el voto ponderado.

CAPÍTULO II. DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES: RECTOR Y VICERRECTOR

Artículo 61.- El Rector es la máxima autoridad de la Universidad, comprende y está comprometido con los estándares éticos, visión, misión de la Universidad, sus metas y objetivos estratégicos de acuerdo a la

.....
filosofía institucional. Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Universidad. Su encargo es de naturaleza revocable. La revocatoria se definirá mediante proceso eleccionario de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Revocatoria de Mandato aprobado por Consejo Universitario; la solicitud de que se inicie el proceso respectivo podrá ser presentada por el Consejo Auspiciador o por quienes representen a la mayoría de los sectores académicos de la institución de educación superior.

Presidirá el Consejo Universitario de manera obligatoria. Bajo su responsabilidad está la dirección y la ejecución de los planes, decisiones y resoluciones del Consejo Universitario y el velar por el fiel cumplimiento de las leyes, el Estatuto y demás normativa de la Universidad. Contará con el apoyo permanente del Consejo Auspiciador.

Tiene responsabilidad directa e ineludible en el avance de la Universidad con calidad y pertinencia; en el funcionamiento de las Comisiones que establece este Estatuto y en especial, en la realización de los proyectos de investigación y proyectos de desarrollo que garanticen la permanencia y crecimiento institucional.

El Rector será garante de que en el seno de la Universidad se cuide de la plena vigencia del principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, y velará porque todos los miembros de la comunidad universitaria conozcan sus derechos, deberes y responsabilidades.

Artículo 62.- Para ser Rector de la Universidad se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor, de conformidad con la legislación vigente;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia, o, artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;

El cumplimiento de este requisito observará lo establecido en la disposición general décima octava, disposiciones transitorias vigésima octava y vigésima novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo a las normas contenidas en el artículo 1 de la Resolución RPC-SO- 21-No.239-2015, de 27 de mayo de 2015, expedida por el Consejo de Educación Superior.

- d) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia;
- e) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- f) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica.

El Consejo Auspiciador podrá presentar candidatos a Rector y Vicerrector. Estas postulaciones se presentarán de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones de la UCG y no serán excluyentes o exclusivas de la presentación de otros candidatos por parte de los diversos sectores de la comunidad académica de la UCG.

Artículo 63.- El Rector desempeñará sus funciones por cinco años, a tiempo completo, y podrá ser reelegido por una sola vez, sea consecutiva o no.

La elección del Rector se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares, de los estudiantes regulares a partir del segundo año de carrera y de los trabajadores, sin que exista voto gremial. El voto estudiantil será equivalente a un 10% diez por ciento del total del personal académico con derecho a voto, el voto de trabajadores, a un 3% tres por ciento del total del personal

académico con derecho a voto. Iguales porcentajes se observarán en la votación para elección de Vicerrector.

Una vez concluido su periodo, el rector tendrá derecho a que la UCG lo reintegre a la actividad académica que se encontraba desempeñando antes de asumir el mencionado cargo, con la remuneración que corresponda a las funciones a la que es reintegrado.

El Consejo Universitario convocará a elecciones y el Tribunal Electoral conducirá el proceso de elección de Rector y Vicerrector. El Tribunal Electoral estará conformado por:

1. Un representante de profesores, designado por el Consejo Universitario, de fuera de su seno.
2. Un representante de los estudiantes, designado por el Consejo Universitario, de fuera de su seno.
3. Un representante de trabajadores, designado por el Consejo Universitario, de fuera de su seno.
4. El Director General Administrativo.
5. El Director General Académico.

Actuará como Secretario de este Comité el Secretario General de la Universidad.

Las atribuciones del Tribunal Electoral, así como el procedimiento para efectuar la elección se regirán por lo determinado en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Casa Grande.

Artículo 64.- Son funciones, atribuciones y deberes del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y leyes conexas, los reglamentos, disposiciones generales y resoluciones del Consejo Universitario, el Estatuto y demás normas internas de la Universidad.
- b) Supervisar los asuntos que afecten los intereses de la Universidad.
- c) Liderar los procesos de planificación y evaluación interna.
- d) Velar por la conservación e incremento de bienes y rentas de la Universidad para que pueda cumplir con sus más altos fines.
- e) Dirigir y promover la comunicación e intercambio con las distintas comunidades universitarias del país y del exterior.
- f) Suscribir, a nombre de la institución, convenios u otros acuerdos con personas naturales o jurídicas, necesarios para la ejecución de los planes institucionales.
- g) Conformar las Comisiones, Comités Permanentes y otros que fueren necesarios para la organización y supervisión de los asuntos académicos y administrativos de la Universidad, previstos en este Estatuto y en otras normativas institucionales.
- h) Presentar un informe anual de rendición de cuentas que versará sobre el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la Institución y dará cuenta de su relación con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y los respectivos Planes Operativos Anuales. El informe será únicamente conocido y aprobado por el Consejo Universitario, dentro del primer trimestre del año siguiente. Una vez aprobado, será presentado a la comunidad universitaria, a la sociedad, al Consejo de Educación Superior (CES), la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación (CEAACHS) y estará disponible en el sitio web de la Universidad.
- i) Conocer y presentar al Consejo Universitario los informes de autoevaluación, tomando en consideración las normas dictadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, Planes Operativos e informes de evaluación de los Planes Operativos y Estratégicos de la Universidad.
- j) Convocar y presidir el Consejo Universitario.

-
- k) Presentar al Consejo Universitario los proyectos de reglamentos que juzgue convenientes para la marcha académica o institucional de la Universidad.
 - l) Solicitar al Consejo Universitario la aprobación de la creación o supresión de Escuelas, Facultades, Direcciones Generales u otras unidades administrativas, académicas y/o de apoyo.
 - m) Coordinar y concertar el funcionamiento de los órganos de nivel asesor de la Universidad, así como de los demás órganos de la institución, propiciando la realización de su misión y la consecución de sus objetivos en coherencia con los lineamientos filosóficos del grupo fundacional y los lineamientos directivos del Consejo Universitario.
 - n) Vigilar la recaudación e inversión de fondos de la Universidad, de acuerdo al presupuesto y a las líneas de sostenibilidad, manteniendo informado al Consejo Universitario y al Consejo Auspiciador.
 - o) Nombrar y remover a los miembros de las comisiones asesoras, Decanos, Directores Generales de áreas, Secretario General, y demás autoridades de la institución cuyo nombramiento o remoción no sea facultad expresa del Consejo Universitario.
 - p) Revisar la idoneidad de los profesores aspirantes, en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
 - q) Presentar oportunamente al Consejo Universitario la proforma presupuestaria para el ejercicio económico anual de la Universidad.
 - r) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, así como la representación social en todo acto que estime pertinente.
 - s) Ejercer las demás atribuciones y funciones que le concedieren la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 65.- El Vicerrector durará en el ejercicio de sus funciones cinco años, trabajará a tiempo completo y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector. Su encargo es de naturaleza revocable. La revocatoria se definirá mediante proceso electoral de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Revocatoria de Mandato aprobado por Consejo Universitario; la solicitud de que se inicie el proceso respectivo, podrá ser presentada por el Consejo Auspiciador o por quienes representen a la mayoría de los sectores académicos de la institución de educación superior.

La elección del Vicerrector será en conjunto con la de Rector. Se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares, de los estudiantes regulares a partir del segundo año de carrera y de los trabajadores, sin que exista voto gremial.

El Consejo Universitario convocará a elecciones y el Tribunal Electoral conducirá el proceso de elección de Rector y Vicerrector. La conformación y atribuciones del Comité Electoral, así como el procedimiento para efectuar la elección se regirán por lo determinado en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Casa Grande.

El Consejo Universitario convocará a elecciones y el Tribunal Electoral conducirá el proceso de elección de Rector y Vicerrector. La conformación y atribuciones del Tribunal Electoral se regirán por lo dispuesto en el artículo 63 del presente Estatuto.

Una vez concluido su periodo, el vicerrector tendrá derecho a que la UCG lo reintegre a la actividad académica que se encontraba desempeñando antes de asumir el mencionado cargo, con la remuneración que corresponda a las funciones a la que es reintegrado.

Artículo 66.- Le compete especialmente al Vicerrector

- a) Apoyar al Rector en el funcionamiento integral de la Universidad, sobre todo en la observancia de los principios rectores de la vida académica intra y extra universitaria, en el marco de sus valores éticos, misión, visión y responsabilidad social.

-
- b) Representar al Rector en todos los actos internos y externos que se le encarguen, así como ante los organismos para los cuales fuere delegado por el Rector.
 - c) Monitorear y proponer, al Rector y al Consejo Universitario, nuevas áreas de oportunidades para el fortalecimiento institucional.
 - d) Supervisar y coordinar el trabajo de los Directores Generales de Áreas, según lo establecido en el presente Estatuto y de acuerdo al organigrama vigente.
 - e) Decidir sobre las formas de conformación, conservación, permanente actualización, uso y dinámica de los archivos institucionales principales; esto es, del histórico-legal, académico, publicaciones (libros, revistas, tesis y otros), de la correspondencia institucional en materia de relaciones internacionales, de documentos promocionales publicados en medios de comunicación, así como de otros documentos de especial valor para la UCG.
 - f) Determinar la estructura, contenido, medios, redacción y distribución del informe anual y de rendición de cuentas, en apoyo al Rectorado, alimentando con dicha información al proceso permanente de planeación estratégica y de evaluación institucional.
 - g) Someter a resolución del Rector los asuntos que fueren emergentes, los fundamentales de la vida institucional y los imprevistos de mayor trascendencia.
 - h) Participar en aquellas comisiones de carácter académico o administrativo para las que el Rector y el Consejo Universitario lo designen.
 - i) Vigilar el desempeño económico de las áreas de su competencia.
 - j) Las demás atribuciones que le confiera la legislación vigente o este Estatuto, o surjan por encargo del Rector o del Consejo Universitario.

En circunstancias particulares, el Rector podrá hacer una distribución diversa de responsabilidades, a fin de que el Vicerrector atienda desafíos que sean considerados como emergentes o prioritarios.

Artículo 67.- La subrogación procede cuando el Rector o Vicerrector se ausenten temporalmente del ejercicio de sus funciones. No podrá ser mayor a noventa (90) días durante un año calendario.

El reemplazo procede en caso de ausencia definitiva del Rector y Vicerrector que, por diversas razones, no hayan completado el periodo para el cual fueron elegidos o designados. El reemplazo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el periodo de la autoridad reemplazada y deberá ser notificado al CES en un plazo no mayor a tres días.

En caso de ausencia temporal del Rector lo subrogará el Vicerrector, en ausencia de este, el Director General Académico o el Decano entre los que, como docentes titulares, tengan mayor antigüedad.

Si la ausencia del Rector fuera definitiva, el Vicerrector asumirá dichas funciones hasta completar el periodo, siempre y cuando haya transcurrido más de la mitad del tiempo para el cual fueron elegidos en forma conjunta. En este caso, el Consejo Universitario convocará a elecciones para Vicerrector, el cual ejercerá sus funciones hasta que se complete el periodo original.

En el caso de que la ausencia definitiva del Rector se produzca antes de haber transcurrido más de la mitad del tiempo para el cual fue elegido, el Consejo Universitario convocará a elecciones para un nuevo Rector conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto, para el tiempo que falte para completar el periodo original.

Si Rector y Vicerrector faltaren de manera simultánea y definitiva, el Consejo Universitario convocará a nueva elección conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto y se dará inicio a un nuevo periodo de 5 años. Hasta que se proceda a esta nueva elección, subrogará al Rector, el Director General Académico.

Cualquier autoridad que subrogue al Rector, Vicerrector u otras autoridades académicas, que tuviere la condición de subrogado, tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades que el titular por el tiempo

.....
que estuviere ejerciendo la subrogación y deberá cumplir con los mismos requisitos que le fueron exigidos a la autoridad titular.

Cuando un miembro de la comunidad educativa ejerza las funciones de Rector o Vicerrector, bajo la figura de subrogación, el tiempo por el cual subrogue no será contabilizado para efectos del número máximo de periodos para el ejercicio de esos cargos. Cuando un miembro de la comunidad educativa ejerza las funciones de Rector o Vicerrector bajo la figura de remplazo por un tiempo mayor a un (1) año, el tiempo por el cual dure el remplazo será contabilizado como uno de los periodos permitidos en la LOES para ejercer esos cargos.

Aquellos miembros de la comunidad universitaria que previamente hayan completado el número máximo de periodos permitidos por la LOES para ejercer uno de los cargos a los que hace referencia el presente artículo no podrán ejercer el correspondiente cargo bajo la figura del remplazo cuando el tiempo que reste para concluir el periodo sea mayor a seis (6) meses. En este último caso, se deberá llamar inmediatamente y de forma obligatoria a elecciones de las nuevas autoridades.

Para que un miembro de la comunidad universitaria pueda reemplazar a una de las autoridades a las que se refiere el presente artículo, deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en la LOES y la presente norma para ejercer el cargo. En el caso de las autoridades electas, la persona reemplazante deberá haber accedido al cargo también por elección.

Artículo 68.- En ningún caso el Rector y Vicerrector que han sido electos para un determinado periodo podrán prorrogarse en sus cargos, más allá de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Consejo Universitario deberá convocar a elecciones hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de los periodos para los que fueron elegidos el Rector y Vicerrector. La convocatoria a elecciones deberá ser notificada al CES, así como sus resultados y la posesión de las máximas autoridades electas.

El encargo del rectorado, vicerrectorados y demás autoridades académicas durante un proceso de intervención no será contabilizado como uno de los periodos permitidos por la LOES para ejercer esos cargos.

Artículo 69.- Se considera ausencia temporal los siguientes casos:

1. Vacaciones concedidas por Ley
2. Viajes fuera del país
3. Licencia especial concedida por la instancia de autoridad inmediatamente superior, o en el caso del Rector, por el Consejo Universitario

Los casos y tiempos definidos en este artículo aplican para ausencias y reemplazos de todas las autoridades establecidas en el presente Estatuto.

En los casos antes señalados, numerales 2 y 3, se considera ausencia temporal hasta por un tiempo de 60 días que podrá prorrogarse hasta por 30 días más.

Artículo 70.- Se considera ausencia definitiva los siguientes casos:

1. Por terminación del periodo para el que fueron designados electos
2. Por fallecimiento del titular o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo
3. Renuncia o jubilación
4. Revocatoria del mandato
5. Por destitución legalmente declarada
6. Abandono injustificado del cargo por más de 90 días

Los casos y tiempos definidos en este artículo aplican para ausencias y reemplazos de todas las autoridades establecidas en el presente Estatuto

En el caso del Rector y del Vicerrector, el Consejo Universitario deberá conocer y aceptar la renuncia al cargo y el abandono previsto en el numeral 6 de este artículo

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

Artículo 71 - Se entiende por autoridades académicas, en orden de jerarquía

- a) Director General Académico
- b) Director de Departamento o Centro de Investigación, Director de Escuela
- c) Director Académico, Decano,
- d) Director Editorial o Director de Revista Indexada, Subdecanos

Tendrán las atribuciones que les confiera el presente Estatuto, la normativa institucional o que surjan por encargo del Consejo Universitario, Rector o Vicerrector, dentro del ejercicio de sus funciones

Todas las autoridades académicas, para su designación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 54 de la LOES. Serán designadas por el Rector y durarán en el ejercicio de su cargo cinco años. Trabajarán a tiempo completo y podrán ser designados, por dos periodos, consecutivos o no

Artículo 72.- El Director General Académico es la autoridad responsable del funcionamiento integral del área académica y de investigación de la Universidad. Será designado por el Rector. Durará en su cargo cinco años y trabajará a tiempo completo. Tendrá las atribuciones que le confiera el presente Estatuto, o surjan por encargo del Rector o Vicerrector.

Velará especialmente porque el cumplimiento de que las actuaciones académicas que se den en el seno de la Universidad estén ajustadas a los principios y políticas de la institución, reglamentos internos, con fundamento en la planificación estratégica y legislación nacional vigente.

Será de su directa responsabilidad planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas y de investigación, de acuerdo con las políticas institucionales, así como la gestión de la calidad de la docencia y las investigaciones en las carreras de pregrado, programas de postgrado, talleres y demás actividades académicas organizadas por la Universidad. Deberá vigilar el desempeño económico de las áreas de su competencia.

Artículo 73.- En caso de ausencia temporal, el Director General Académico será reemplazado por el Decano, que como docente titular, tenga mayor antigüedad en la UCG.

En caso de ausencia definitiva, será reemplazado por quien el Rector designe, de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto

Artículo 74.- Para ser Director General Académico se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior,
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años;

-
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario o politécnico titular

Artículo 75.- El Decano es la primera autoridad en la Facultad. Durará en su cargo cinco años y trabajará a tiempo completo. Tendrá las atribuciones que le confiera el presente Estatuto o surjan por encargo del Rector, Vicerrector o Director General Académico. Responderá, en primera instancia, al Director General Académico, y ambos, al Vicerrector.

Para ser Decano o Subdecano o cargo de similar jerarquía se requiere:

- Estar en goce de los derechos de participación.
- Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en los artículos 120 y 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y
- Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Artículo 76 - En caso de ausencia temporal, el Decano será reemplazado por el Subdecano, si lo hubiere. En caso de ausencia definitiva, su reemplazo será designado conforme lo previsto en el artículo 71 de este Estatuto.

En caso de ausencia temporal del Subdecano, será reemplazado por el profesor titular de mayor antigüedad en la Facultad que corresponda. En caso de ausencia definitiva del Subdecano, será reemplazado por quien el Rector designe.

Artículo 77.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto, el Código de Ética y otros reglamentos de la Universidad, corresponde al Decano:

- Ser la primera autoridad de la Facultad o Área que corresponda, cuidando de la convergencia y la articulación de la misma al sistema-universidad, tanto en procesos académicos como administrativos.
- Mantenerse actualizado en los cambios y nuevas tendencias académicas/docentes, investigativas, sociales, en sus áreas de competencia, proponer en función de ello cambios curriculares que deberán observar las condiciones previstas en el Reglamento de Régimen Académico y difundir a sus colaboradores, colegas y demás áreas relacionadas.
- Velar por la excelencia académica de la oferta y los procesos educativos de la institución: programas de pregrado, seminarios, talleres, actividades extra curriculares, actividades varias, etc.
- Planificar, con sus colaboradores, la aplicación, con calidad, del pensum, hacer el seguimiento de sus procesos y proponer innovaciones a las diferentes carreras de su facultad, en coordinación con el Director Académico.
- Proponer y participar, en ejercicio del principio de autodeterminación y en coordinación con los otros decanos y directores de las respectivas unidades, en el desarrollo de políticas educativas, de investigación, culturales, de evaluación, así como de carácter científico y tecnológico, destinadas al cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- Coordinar y ejecutar políticas para el buen funcionamiento de los recursos bibliográficos y tecnológicos en la institución.
- Participar con su asesoría en la suscripción de convenios nacionales e internacionales para intercambio de profesores, estudiantes, becas y estudios conjuntos conforme a la legislación vigente.
- Participar activamente en los procesos de planificación y de evaluación de su área.
- Vigilar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Facultad de su competencia y en especial, que sus programas y proyectos tengan un adecuado fundamento e inserción en la realidad preuniversitaria de la institución.

j) Las demás que le fueren atribuidas en la normativa institucional o por encargo del Consejo Universitario

Artículo 78.- El Director Académico será el responsable de coordinar el área académica de la Universidad y diseñar las estrategias que articulen los procesos académico-administrativos cuidando especialmente la excelencia académica de la oferta y los procesos educativos de la institución.

Velará especialmente porque el cumplimiento de las actividades de su área se ajusten a los principios y políticas institucionales, reglamentos internos y con fundamento en la planificación estratégica y legislación nacional vigente. Además de estas atribuciones, otras que le confiera la normativa institucional o que surjan por encargo del Consejo Universitario. Rector, Vicerrector o Director General Académico

Para ser Director Académico se requiere cumplir con lo establecido en el Art. 54 de la LOES. Será designado por el Rector y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Trabaja a tiempo completo y podrá ser designado, por dos periodos, consecutivos o no.

En caso de ausencia temporal, el Director Académico será reemplazado por el Decano, que como docente titular, tenga mayor antigüedad en la UCG. En caso de ausencia definitiva, su reemplazo será designado conforme lo previsto en el artículo 71 de este Estatuto.

Artículo 79.- El Director Editorial o Director de Revista indexada será el responsable de coordinar, ejecutar, documentar y evaluar las políticas editoriales relacionadas a publicaciones divulgativas y académicas en consonancia con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI). Además de estas atribuciones, otras que le confiera la normativa institucional o que surjan por encargo del Consejo Universitario. Rector o Vicerrector, dentro del ejercicio de sus funciones.

Para ser Director Editorial o Director de Revista indexada se requiere cumplir con lo establecido en el Art. 54 de la LOES. Será designado por el Rector y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Trabaja a tiempo completo y podrá ser designado, por dos periodos, consecutivos o no.

En caso de ausencia temporal, el Director Editorial o Director de Revista indexada será reemplazado por el inmediato inferior de su departamento conforme al organigrama correspondiente. En caso de ausencia definitiva, su reemplazo será designado conforme lo previsto en el artículo 71 de este Estatuto.

Artículo 80.- El Director de Escuela será el responsable del funcionamiento integral de la unidad académica a su cargo. Velará especialmente porque el cumplimiento de las actividades de la Escuela se ajusten a los principios y políticas institucionales, reglamentos internos y con fundamento en la planificación estratégica y legislación nacional vigente. Además de estas atribuciones, otras que le confiera la normativa institucional o que surjan por encargo del Consejo Universitario. Rector, Vicerrector o Director General Académico.

Para ser Director de Escuela se requiere cumplir con lo establecido en el Art. 54 de la LOES. Será designado por el Rector y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Trabaja a tiempo completo y podrá ser designado, por dos periodos, consecutivos o no.

En caso de ausencia temporal, el Director de Escuela será reemplazado por el inmediato inferior de su departamento conforme al organigrama correspondiente. En caso de ausencia definitiva, su reemplazo será designado conforme lo previsto en el artículo 71 de este Estatuto.

Artículo 81.- El Director de Departamento o Centro de Investigación será el responsable de diseñar estrategias de fortalecimiento de las capacidades investigativas de la UCG, establecer relaciones

.....
académicas e institucionales que contribuyan a la producción del conocimiento, y generar espacios de formación en investigación para docentes y alumnos de la UCG. Además de estas atribuciones, otras que le confiera la normativa institucional o que surjan por encargo del Consejo Universitario, Rector, Vicerrector o Director General Académico.

Velará especialmente porque el cumplimiento de las actividades de su área se ajusten a los principios y políticas institucionales, reglamentos internos y con fundamento en la planificación estratégica y legislación nacional vigente.

Para ser Director de Departamento o Centro de Investigación se requiere cumplir con lo establecido en el Art. 54 de la LOES. Será designado por el Rector y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Trabaja a tiempo completo y podrá ser designado, por dos periodos, consecutivos o no.

En caso de ausencia temporal, el Director de Departamento o Centro de Investigación será reemplazado el inmediato inferior de su departamento conforme al organigrama correspondiente. En caso de ausencia definitiva, su reemplazo será designado conforme lo previsto en el artículo 71 de este Estatuto.

CAPÍTULO IV. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 82.- El Director General de Responsabilidad Social y Vinculación es la autoridad responsable de la gestión integral de la responsabilidad social universitaria, de los programas de vinculación con la comunidad, educación continua, servicio comunitario, prestación de servicios, así como de los vínculos con los graduados y las relaciones nacionales e internacionales, que en ejercicio de la responsabilidad social y de la función esencial universitaria de vinculación con la comunidad, lleve a cabo la institución.

Será designado por el Rector. Tendrá las atribuciones que le confiera el presente Estatuto o surjan por encargo del Rector o Vicerrector.

En caso de ausencia temporal, el Director General de Responsabilidad Social y Vinculación será subrogado por el Director de Área que él designe. En caso de ausencia definitiva, será reemplazado por quien designe el Rector de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.

Artículo 83.- La Dirección General de Responsabilidad Social y Vinculación con la comunidad es la instancia responsable del desarrollo de normativa específica e instrumentos de planificación, gestión y evaluación que permitan contar con evidencia para demostrar los resultados, efectos e impactos. Los Programas de Responsabilidad social universitaria y vinculación con la comunidad deben ser construidos con la participación de la comunidad universitaria y articular las acciones de docencia, investigación, gestión y vinculación con la sociedad.

La Universidad Casa Grande asume la pertinencia como la respuesta a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural.

Desde este enfoque es una obligación y un imperativo ético para la Universidad realizar programas y cursos de vinculación con la sociedad, para lo cual no se requerirá cumplir con los requisitos de estudiante regular ni se debe determinar que los estudios que se realicen en estos cursos o programas sean considerados para las titulaciones oficiales de grado y posgrado.

Artículo 84.- Para ser Director General de Responsabilidad Social y Vinculación se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.
- c) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.
- d) Acreditar experiencia en responsabilidad social universitaria y vinculación con la comunidad de al menos cinco años.

Artículo 85.- En caso de ausencia temporal, el Director General de Responsabilidad Social y Vinculación será subrogado por el Director de Área que él designe. En caso de ausencia definitiva, será reemplazado por quien designe el Rector de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.

Artículo 86.- El Director General Administrativo es la autoridad responsable del funcionamiento integral de la universidad, en lo administrativo y financiero.

Deberá tener capacidad de armonizar los elementos propios del rigor administrativo con la dimensión humano-fraterna, adaptabilidad, contactos y credibilidad nacional e internacional, capacidad de trabajar bajo presión de demandas múltiples y de resolver los desafíos económicos y financieros con criterios de conveniencia institucional y valores éticos.

Velará especialmente porque el cumplimiento de las actuaciones administrativas y financieras que se den en el seno de la Universidad estén ajustadas a los principios y políticas de la institución, reglamentos internos con fundamento en la planificación estratégica y legislación nacional vigente.

Será de su directa responsabilidad el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones administrativas de todo el personal de la Universidad.

Será designado por el Rector. Tendrá las atribuciones que le confiera el presente Estatuto, o surjan por encargo del Rector o Vicerrector.

Artículo 87.- En caso de ausencia temporal del Director General Administrativo será subrogado por el coordinador de área que él designe.

En caso de ausencia definitiva, será reemplazado por quien designe el Rector de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.

Artículo 88.- Para ser Director General Administrativo se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco años, en gestión administrativa y financiera.

Artículo 89.- El Secretario General es el responsable de certificar y supervisar los aspectos legales, reglamentarios y protocolarios de la gestión administrativa y académica de la Universidad. Será el Secretario permanente del Consejo Universitario. Ejercerá su función en el marco de los valores éticos y normativas programáticas de la institución.

Dependerá directamente del Rector, quien hará su nombramiento de manera directa.

CAPÍTULO V. DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 90 - La Universidad estará organizada por unidades académicas y unidades administrativas y/o de apoyo

Artículo 91.- Se entenderán por UNIDADES ACADÉMICAS a toda instancia, actual o futura, encargada del cumplimiento de los objetivos universitarios en torno a la formación, investigación, y responsabilidad social universitaria/vinculación, tales como, facultades, escuelas, institutos

La creación, suspensión o clausura de las Unidades Académicas será determinada por el Consejo de Educación Superior, conforme corresponde por decisión legislativa

La organización de las unidades académicas, sus atribuciones y funcionamiento serán definidos en el Orgánico Funcional de la Universidad

Artículo 92 - Se entenderán por UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O DE APOYO de la UCG a toda instancia, actual o futura, encargada de organizar y desarrollar las áreas administrativas, financieras y otros sectores estratégicos, de acuerdo a los planes de desarrollo institucional

La organización de las unidades administrativas y/o de apoyo, sus atribuciones y funcionamiento serán definidos en el Orgánico Funcional de la Universidad

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA CONSULTIVA Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 93.- La JUNTA CONSULTIVA de la Universidad será un órgano de consulta del Rectorado. Sus informes no tienen carácter vinculante. Está integrada por miembros prestantes de la sociedad civil reconocidos por su conocimiento, experticia y ética en el desempeño en su campo académico o profesional, quienes han de ser nombrados por el Rector. Los miembros de la Junta elegirán de su seno a quien los presida y se autorregularán. Durarán en sus funciones seis años, pudiendo ser nombrados por el Rector las veces que considere pertinente.

Artículo 94.- La COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INTERNA es un órgano consultivo que tiene como objetivo dirigir y coordinar la planificación estratégica y la evaluación interna. La Comisión velará por la articulación de la Planificación Institucional con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo local, tendencias universales en educación superior y la identidad institucional

De igual manera, deberá articular y consolidar los planes estratégicos y operativos de la Universidad, en los cuales se contemplan las estrategias y líneas de acción en el campo de la docencia, investigación, vinculación con la comunidad, internacionalización y gestión.

La UCG mantendrá como marco complementario los modelos latinoamericanos y mundiales más importantes en materia de planificación, evaluación y acreditación universitaria

Artículo 95.- La Comisión de Planificación y Evaluación Interna estará integrada de forma permanente por las siguientes instancias: Dirección General Académica, Dirección General de Responsabilidad Social y Vinculación con la Colectividad, Dirección General Administrativa, Dirección de Planificación, Dirección de

.....
Evaluación Interna, Dirección de Investigación, Dirección de Relaciones Internacionales y Secretaría General.

Esta Comisión se encargará de elaborar los informes de autoevaluación, tomando en consideración las normas dictadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y, los informes de evaluación de los Planes Operativos y Estratégicos de la Universidad

En el presupuesto de la UCG constará un rubro destinado para la realización de los procesos de autoevaluación. Las demás atribuciones y organización de la Comisión constarán en el Reglamento de la Comisión de Planificación y Evaluación Interna (RCPEI)

La estructura, atribuciones y demás aspectos de su organización constarán en el RCPEI de la Universidad Casa Grande

Artículo 96.- El COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS es un órgano de consulta y apoyo para el tratamiento de los temas académicos, de empleabilidad, formación continua, responsabilidad social universitaria, vinculación y sostenibilidad universitaria, así como de otros aspectos que considere de interés el Consejo Universitario o las primeras autoridades

La organización y atribuciones del Comité Consultivo de Graduados constarán en el respectivo reglamento institucional.

Artículo 97.- El COMITÉ CONSULTIVO DE EQUIDAD E INCLUSIÓN es un órgano revisor y asesor en temas de inclusión, equidad de género e igualdad de oportunidades

Este Comité velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades y recomendará para aprobación del Consejo Universitario, las políticas, procedimientos y mecanismos para hacer efectivo el principio de equidad y participación de grupos históricamente excluidos, incluyendo personas con discapacidad, en todas las instancias y niveles de la comunidad universitaria. De igual manera, estará pendiente de que los órganos colegiados y autoridades académicas y las labores que realicen establezcan una adecuada y equitativa representatividad de hombres y mujeres, entendiendo como válida la discriminación positiva a favor de las mujeres

La organización del Comité Consultivo de Equidad e Inclusión constará en el Reglamento de Acción Afirmativa de la UCG. El seguimiento y ejecución de las acciones y procedimientos descritos en este artículo, será responsabilidad de este Comité en coordinación con la Comisión de Bienestar Universitario-Estudiantil establecida en el Reglamento General de Bienestar Universitario, Estudiantil e Inclusión

TÍTULO IV. REGIMEN DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I. FILOSOFIA INSTITUCIONAL Y COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 98.- La Universidad, acorde con su filosofía institucional, promoverá la paz y la justicia como valores supremos de la convivencia, procurando que los conflictos, de producirse, se canalicen o resuelvan a través de medios que privilegien el tratamiento no judicial de los mismos.

Artículo 99.- La Universidad fomentará una cultura organizacional basada en la participación armónica y colegiada en la toma de decisiones. La observancia a sus postulados éticos y la ejemplaridad serán principios rectores a ser privilegiados en su actuación.



Artículo 100 - El Código de Ética de la Universidad Casa Grande recogerá los principios y valores que guían y fundamentan las acciones de la Universidad y los comportamientos esperados de los miembros de la comunidad educativa entre sí y en interacción con el entorno. No contemplará faltas y sanciones adicionales a las contempladas en el Estatuto.

Artículo 101.- Para efectos de analizar y generar propuestas que contribuyan a fortalecer las políticas institucionales, velen por el cumplimiento de los principios, valores y políticas institucionales relativas a la materia se constituye el COMITÉ PERMANENTE DE ÉTICA, el cual estará conformado por cinco miembros de la comunidad universitaria, reconocidos por su probidad, que apruebe el Consejo Universitario.

Los requisitos, organización y demás aspectos relativos al Comité Permanente de Ética estarán reglamentados en el Código de Ética de la Universidad Casa Grande.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 102 - Acorde con la filosofía institucional, las partes involucradas en un proceso de conflicto que no hayan podido llegar a un acuerdo pondrán en conocimiento del Comité de Ética la situación para su respectivo análisis y solución.

Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio por parte del Consejo Universitario o a petición del Comité de Ética, Rector, Vicerrector o cualquier otro integrante de la comunidad universitaria, a aquellos estudiantes, personal académico o administrativo que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto.

El Consejo Universitario designará una Comisión Especial que conocerá el caso y emitirá un Informe sobre los hechos para que éste decida lo procedente, cuidando y garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.

El Consejo Universitario dentro de los treinta días de iniciado el proceso de revisión de la conducta observada, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes, personal académico o administrativo, según el caso del que se trate.

Los miembros de la comunidad universitaria que hubieren recibido sanción, de acuerdo a lo previsto en el presente artículo, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario, y en última instancia, apelación al Consejo de Educación Superior.

Artículo 103.- El Consejo Universitario investigará y sancionará, con la destitución de su cargo o expulsión definitiva de la Universidad, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El Consejo Universitario designará una Comisión Especial que conocerá el caso y emitirá un Informe sobre los hechos al Consejo Universitario para que éste decida lo procedente, cuidando y garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 102 del presente Estatuto.

El Rector presentará la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio de la indagación, impulsando incluso instrucción de considerarlo procedente, sin perjuicio de mantener su libertad de actuación como ente ofendido, informando, de darse la prosecución procesal penal, periódicamente del avance al Consejo de Educación Superior.



TÍTULO V. PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACION Y EXTINCION.-

Artículo 104.- La Universidad se financiará con el cobro de servicios educativos múltiples, beneficios económicos de sus recursos propios, ingresos por servicios técnicos y de consultoría, principalmente. Toda potencial donación, deberá ser analizada previa su aceptación, por el Consejo Universitario, no siendo aceptables donativos de origen desconocido. No podrán aceptarse donaciones o financiamientos de Partidos o Movimientos Políticos.

Artículo 105.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, el patrimonio de la UCG, está constituido por:

- a) Todos los bienes que actualmente son de su propiedad;
- b) Los bienes que adquiera en el futuro, a cualquier título;
- c) Los aranceles, matrículas, colegiaturas, tasas y demás derechos que recaude por prestación de servicios;
- d) Los ingresos provenientes de servicios técnicos, investigaciones y consultorías siempre que sean destinados para reinversión y beneficio de la institución, y como tal, no persigan fines de lucro;
- e) Los beneficios económicos obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, tales como ediciones y publicaciones de productos escritos, digitales, audiovisuales u otros, siempre y cuando sean destinados a reinversión y beneficio de la institución;
- f) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- g) Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse a su favor, sea público o privado;
- h) Todos aquellos que incluya y permita la legislación vigente y su Código de Ética.

Artículo 106.- Si por cualquier motivo se extinguiera la Universidad, sus bienes serán destinados a fortalecer la educación superior particular sin fines de lucro, alineado con la visión y misión de la Universidad. Una vez liquidadas todas las deudas y obligaciones de la UCG dentro del proceso de liquidación y extinción, se elegirá la institución de educación superior particular sin fines de lucro que existiere a esa fecha, para destinar los bienes que quedaren como remanente dentro del mismo proceso.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS Y RENDICION DE CUENTAS.-

Artículo 107.- El uso y control de los recursos que no sean provenientes del Estado estará sujeto a los mecanismos especiales determinados por la auditoría interna de la Institución.

Artículo 108.- La Universidad, en el ejercicio de su autonomía responsable, tendrá la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se la realizará ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 109.- La Universidad remitirá al CES, Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) los informes sobre la evaluación de los planes operativos y estratégicos.

.....
Artículo 110.- En cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, para fines informativos y estadísticos, de manera obligatoria, la UCG enviará anualmente a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el presupuesto anual debidamente aprobado por Consejo Universitario y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

Los requisitos sobre forma y tiempo de envío serán establecidos en el Reglamento de Control Presupuestario de la UCG.

Artículo 111.- En uso de su autonomía universitaria, la UCG determinará a través del Consejo Universitario y de conformidad con las regulaciones que emita el Consejo de Educación Superior, el valor de sus aranceles y servicios, de acuerdo a un análisis de costos administrativo-académicos, a su política de becas y cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias de apoyo docente, al monto de inversión en investigación y al impacto presupuestario de las actividades de vinculación con la comunidad, de acuerdo con la normativa interna. Asimismo se tomará en cuenta la condición socio-económica de los estudiantes, su rendimiento académico, el desarrollo de la infraestructura y cualquier otra inversión realizada para ofrecer el servicio. Los recursos obtenidos serán destinados al cumplimiento de los objetivos institucionales.

La Dirección General Administrativa, previa aprobación del Rector, será la encargada de ejecutar los excedentes que se pudiera generar por el cobro de aranceles a los estudiantes con el único fin de incrementar el patrimonio institucional.

Artículo 112.- La Universidad procurará establecer criterios para el cobro diferenciado de aranceles para los estudiantes en función de su condición socio-económica y rendimiento académico. Los procedimientos y requisitos serán incorporados al Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Aranceles.

Artículo 113.- La propuesta para asignación y distribución del 6% para publicaciones indexadas, becas de posgrado para profesores e investigaciones acorde al plan de desarrollo institucional y las líneas y proyectos de investigación definidas será presentada por la dirección del área al Rectorado, cuidando de que se encuentre directamente vinculada al Plan de Desarrollo Institucional. Una vez aprobada por el Rector, éste elevará dicha propuesta a conocimiento y aprobación del Consejo Universitario. De igual manera, para la asignación y distribución del 1% para la formación y capacitación de los profesores e investigadores.

Será responsabilidad de la Dirección General Administrativa, el seguimiento y control de la distribución y uso de los presupuestos del 6% y 1% descritos en este artículo.

Los demás requisitos sobre forma, tiempo y distribución de la participación presupuestaria del 6 y el 1% serán establecidos en el Reglamento de Control Presupuestario de la UCG.

TÍTULO VI. REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 114.- Para la reforma del Estatuto será necesario que el tema conste expresamente en el orden del día del Consejo Universitario, a petición escrita y motivada del Rector o de quien hiciere sus veces.

El Consejo Universitario resolverá sobre las reformas propuestas en dos discusiones, que deberán efectuarse en fechas y horas distintas con un intervalo de cuando menos 15 días entre la una y la otra.

.....
La introducción de las reformas al Estatuto requiere de una mayoría conformada por, al menos, dos tercios de los votos ponderados de los integrantes del Consejo Universitario

Toda reforma que se realice al presente Estatuto deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, las reformas al presente Estatuto serán sometidas a la aprobación del Consejo de Educación Superior -CES-

Una vez notificada su aprobación a la Universidad por parte del CES, entrará en vigencia y el Consejo Universitario procederá a conocer y adoptar las resoluciones que fueren procedentes para adecuar su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y normativa a las disposiciones del nuevo Estatuto, en lo que fuere necesario.

SEGUNDA.- La UCG reglamentará sus procesos internos académicos, administrativos, financieros y demás en concordancia con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y demás normas dictadas por el Consejo de Educación Superior y Consejo para Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, complementándolos, cuando sea del caso, con las tendencias más avanzadas de educación superior y el sello institucional

TERCERA.- La UCG fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, así como con diversas instancias de la sociedad civil, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Fomentará también las relaciones y vinculaciones institucionales con el sector público, el privado y el tercer sector, locales, nacionales e internacionales.

Las relaciones interinstitucionales tanto nacionales como internacionales tendrán como marco las disposiciones legales pertinentes, las del presente Estatuto y las del Plan Estratégico Institucional (PEI) correspondiente.

RPC-SO-02-No 026-2016

La Dirección General Académica y la Dirección General de Responsabilidad Social Universitaria y Vinculación con la comunidad serán las responsables de determinar los protocolos y procedimientos que fomenten las relaciones interinstitucionales para el cumplimiento de los objetivos institucionales del Sistema de Educación Superior y del desarrollo local, regional y nacional

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras no sea aprobado por el Consejo de Educación Superior el presente Estatuto, la UCG se regirá por el Estatuto vigente en todo lo que no fuera expresamente contrario a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

www.casagrande.edu.ec



SEGUNDA -Una vez aprobado por el C.E.S. el presente Estatuto y notificada dicha aprobación a la UCG, el Consejo Universitario conocerá el documento y dispondrá que en el plazo de 6 meses, se efectúe la actualización de la normativa institucional en todo aquello que fuera pertinente para que quede en armonía con las disposiciones del presente Estatuto, de manera especial los Reglamentos citados en el presente documento. De igual manera, el Rectorado instruirá y ejecutará las designaciones necesarias para ajustar el organigrama de la Universidad a la normativa estatutaria aprobada.

TERCERA - En el plazo de 6 meses dispuesto en la disposición transitoria segunda de este Estatuto, la Dirección General Administrativa propondrá al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento de Control Presupuestario para los fines señalados en el presente Estatuto.

CUARTA.- En el plazo de 6 meses, dispuesto en la disposición transitoria segunda de este Estatuto, el Consejo Universitario deberá aprobar los Reglamentos de Consultas a la Comunidad Universitaria Casa Grande, Propiedad Intelectual de UCG, Comisión de Planificación y Evaluación Interna de UCG, para los fines señalados en el presente Estatuto.

QUINTA - Una vez aprobado el presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior y en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de aprobación por parte del Consejo de Educación Superior, el Consejo Universitario de la UCG deberá ajustar la conformación de dicho organismo colegiado a lo dispuesto en el presente Estatuto. Si la conformación del Consejo Universitario en funciones estuviere acorde a lo aprobado en la norma estatutaria, procederá a informar al CES de dicho cumplimiento.

La suscrita Secretaria General de la Universidad Casa Grande certifica que el presente Estatuto que consta de 114 artículos, tres Disposiciones Generales y cinco Disposiciones Transitorias, fue aprobado por el Consejo Universitario de la UCG en sesiones realizadas el 24 de noviembre y 14 de diciembre del 2015 acogiendo las observaciones realizadas por el Consejo de Educación Superior -CES mediante Resolución Nro. RPC-SO-41-No.551-2015 de fecha 11 de noviembre de 2015.

Aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-02-No.026-2016, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 13 días del mes de enero de 2016 - Guayaquil, 28 de enero de 2016 -


MGTR. KATIA SAN MARTÍN DE WONG
SECRETARIA GENERAL


MGTR. AUDELIA HIGH DE CHIRIBOGA
RECTORA

UNIVERSIDAD CASA GRANDE
La Secretaria General de la Universidad
CASA GRANDE

CERTIFICA: Que esta copia corresponde fielmente al documento original.

Guayaquil, _____ de 2016.


Ab. Katia San Martín S. Universidad
Secretaria General Casa Grande





CES-SG-2016-R-005

RAZÓN: Certifico que las diecinueve (19) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Casa Grande (UCG), aprobado mediante Resolución RPC-SO-02-No.026-2016, adoptada en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 13 de enero de 2016, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 03 de febrero de 2016.

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El Estatuto que antecede fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 03 de febrero de 2016.